

**REF.: APRUEBA NUEVA CARTILLA DE
PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN
DE LA LEY Nº 20.730, QUE REGULA EL
LOBBY Y LAS GESTIONES QUE
REPRESENTEN INTERESES PARTICULARES
ANTE LOS FUNCIONARIOS DE LA POLICÍA
DE INVESTIGACIONES DE CHILE /**

SANTIAGO, 04.JUL.023

ORDEN GENERAL Nº 2751 /

VISTOS:

a) El inciso segundo del artículo 8º de la Constitución Política de la República de Chile, que consagra el Principio de Publicidad y Transparencia de la Función Pública.

b) La Ley Nº 18.575 de 05.DIC.986, del Ministerio del Interior, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

c) La Ley Nº 19.880 de 29.MAY.003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

d) La Ley Nº 20.285 de 20.AGO.008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.

e) La Ley Nº 20.730 de 08.MAR.014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios de la Administración del Estado.

f) La Ley Nº 21.427, de 16.FEB.022, artículo 6º, con vigencia diferida a contar del 17.AGO.022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; que Moderniza la Gestión Institucional y Fortalece la Probidad y la Transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

g) El Decreto Nº 71 de 28.AGO.014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 20.730.

h) La Orden General Nº 2.694 de 14.JUN.021, que Crea Departamento de Acceso a la Información Pública y Lobby (DAIP) y Aprueba Estatuto Interno.

i) La Orden General Nº 2.404 de 27.NOV.014, que Aprueba Cartilla de Procedimiento para la Aplicación de la Ley Nº 20.730, Que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares Ante los Funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile.

j) La necesidad de contar con una nueva cartilla orientadora actualizada, que establezca un procedimiento interno para la aplicación de la Ley Nº 20.730, que regula la Ley del Lobby, con el objeto de dar cumplimiento al principio de publicidad y transparencia de la función pública.

k) La facultad que me confieren la Ley y el Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile.

ORDENO:

1°.- APRUÉBASE la Nueva Cartilla de Procedimiento para la Aplicación de la Ley Nº 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante los Funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile.

2°.- DÉJASE SIN EFECTO la Orden General Nº 2.404 de 27.NOV.014, de esta Dirección General.

3°.- DECLÁRASE que la nueva cartilla entrará en vigencia a contar de esta misma fecha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA ORDEN DEL DÍA Y BOLETÍN OFICIAL



SERGIO MUÑOZ YÁÑEZ
Director General
Policía de Investigaciones de Chile

LCF/dlb

Distribución:

- Inegral (1)
- Subdirecciones (1)
- Jefaturas Nacionales (1)
- Repoles/UU.DD. (1)
- B.O./O.D. (1)
- Cirgral (1)
- Archivo (1)

**"NUEVA CARTILLA DE PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY Nº 20.730,
QUE REGULA EL LOBBY Y LAS GESTIONES QUE REPRESENTEN INTERESES PARTICULARES
ANTE LOS FUNCIONARIOS DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE"**

Título 1 "Disposiciones Generales"

- 1.- La Ley Nº 20.730, tiene por finalidad regular la publicidad en la actividad del Lobby y demás gestiones que representen intereses particulares, con el objeto de fortalecer la transparencia y probidad en las relaciones con los órganos del Estado, respecto de las siguientes decisiones y actos:
- a) La elaboración, dictación, modificación, derogación o rechazo de actos administrativos, proyectos de ley y leyes, como también de las decisiones que adopten los sujetos pasivos mencionados en los artículos 3º y 4º, números 4 y 7 de la Ley Nº 20.730, como asimismo, la modificación mediante el artículo 6º, de la Ley Nº 21.427, que moderniza las policías, vigente a partir del 17.AGO.022, y aquellos individualizados en el artículo 5º del reglamento de la ley, aprobado por el Decreto Nº 71 de 28.AGO.014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
 - b) La intervención de las autoridades señaladas en el literal anterior en la elaboración, tramitación, aprobación, modificación, derogación o rechazo de acuerdos, declaraciones o decisiones del Congreso Nacional o sus miembros, incluidas sus comisiones.
 - c) La celebración, modificación o terminación a cualquier título, de contratos que realicen los sujetos pasivos señalados en la Ley Nº 20.730, y que sean necesarios para su funcionamiento.
 - d) El diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y programas efectuados por los sujetos pasivos señalados en esta ley, a quienes corresponden estas funciones.
 - e) Asimismo, se incorporan aquellas actividades destinadas a que no se adopten las decisiones y actos señalados en los literales precedentes.

No obstante lo anterior, no están regulados por esta ley, aquellas actividades señaladas en el artículo 6º, de la precitada Ley Nº 20.730.

- 2.- Para los efectos de la presente cartilla se entenderá por:
- a) **Lobby:** Gestión o actividad remunerada, ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tiene por objeto promover, defender o representar cualquier tipo de interés particular, para influir en las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones, deban adoptar los sujetos pasivos que se indican en los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 20.730, como sus modificaciones, respecto de los actos y decisiones a que alude el artículo 1º, del reglamento de la ley, contenido en el Decreto Nº 71 de 28.AGO.014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
 - b) **Gestión de Intereses Particulares:** Gestión o actividad ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tiene por objeto promover, defender o representar cualquier interés particular, para influir en las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones, deban adoptar los sujetos

pasivos que se indican en la ley, respecto de las actividades señaladas en el artículo 1º del citado reglamento.

- c) **Lobbista:** La persona natural o jurídica, chilena o extranjera, remunerada que realiza lobby.
 - d) **Gestor de Intereses Particulares:** La persona natural o jurídica, chilena o extranjera que realiza gestiones de intereses particulares sin percibir remuneración por ello.
 - e) **Audiencia o Reunión:** Acto de oír en el cual un sujeto pasivo de lobby recibe a un lobbista o gestor de intereses particulares, en forma presencial o virtual por medio de videoconferencia, para tratar alguna de las materias a que alude el artículo 1º, del reglamento, en la oportunidad y modo que disponga el sujeto pasivo de conformidad a los cuerpos normativos que regulan la materia.
 - f) **Registro de Audiencias o Reuniones:** Registro de Agenda Pública que contiene información relativa a la individualización de todas las audiencias y reuniones que los sujetos a quienes se aplica este reglamento, sostenga con cualquier persona que realice actividades de lobby o gestión de intereses particulares.
 - g) **Registro de Viajes:** Registro de Agenda Pública que contiene información relativa a la individualización de los viajes realizados por los sujetos pasivos a quienes se aplica esta cartilla, en el ejercicio de sus funciones públicas.
 - h) **Registro de Donativos Oficiales y Protocolares:** Registro de Agenda Pública que contiene información relativa a la individualización de los donativos oficiales y protocolares que reciban los sujetos a quienes se aplica esta cartilla, en el ejercicio de sus funciones.
 - i) **Registro de Lobbistas y Gestores de Intereses Particulares:** Registro público que contiene la individualización de lobbistas y gestores de intereses particulares que han sostenido reuniones con alguno de los sujetos pasivos que cumplan dichas funciones en la Policía de Investigaciones de Chile.
- 3.- Son sujetos pasivos en la Policía de Investigaciones de Chile, conforme lo ordena el numeral 4, artículo 4º, de la Ley Nº 20.730, las siguientes autoridades:
- El Director General.
 - El Jefe Nacional de Logística y Grandes Compras.
- Sobre este punto cabe hacer presente que, a contar del 17.AGO.022, en virtud de la Ley Nº 21.427, artículo 6º, que moderniza las policías, reemplaza el citado numeral 4 del artículo 4º, de la Ley Nº 20.730, en donde señala "el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile", por la frase "los oficiales generales".
- En razón a lo anterior, a contar de dicha fecha, todos los Oficiales Generales, es decir, Director General, Prefectos Generales y Prefectos Inspectores de la Institución, son sujetos pasivos para efectos de la Ley del Lobby, ello en concordancia con los grados y jerarquías establecidos en el artículo 8º, del D.F.L. Nº 1, Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile.
- 4.- Sin perjuicio de lo anterior, se podrá establecer mediante resolución, que otros funcionarios sean considerados sujetos pasivos para efectos de la ley, cuando, en razón de su función o cargo y por tener atribuciones decisorias relevantes o por influir decisivamente en las personas que tienen dichas atribuciones, sea

necesario, para efectos de transparencia, someterlos a esa normativa. Para dichos efectos, el Director General emitirá, el primer día hábil del mes de mayo de cada año, una resolución fundada que individualice los funcionarios que ocupan dicho cargo, la que será publicada de forma permanente en el sitio web de la PDI, en el link de Transparencia Activa.

- 5.- En caso que una persona considere que un determinado funcionario o servidor público se encuentra en la situación antes descrita, o considere que se trata de personas que en razón de su función o cargo, tiene atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones, y reciba por ello una remuneración, podrá solicitar su incorporación por escrito, a la autoridad que dictó o adoptó la resolución o acuerdo que allí se establece.

Para dichos efectos, la solicitud antes mencionada deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) La individualización del requirente, expresando si actúa a nombre propio o representando a otra persona, organización o entidad; su domicilio o dirección de correo electrónico; su firma o la acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio habilitado.
 - b) La individualización del funcionario o servidor público que se solicita se designe como sujeto pasivo, señalando su nombre y/o la función o cargo que desempeña, y
 - c) Las razones que justifican su designación como sujeto pasivo.
- 6.- Dentro del plazo de diez días hábiles, el Director General se pronunciará respecto a la solicitud formulada, en única instancia. Cuando la pretensión deba ser rechazada, se emitirá una resolución que señale aquello debiendo ser fundamentada. Dicha resolución será publicada de forma permanente en el sitio web de la PDI, en el link de Transparencia Activa.

Título II "De los Registros Públicos a cargo de la Policía de Investigaciones de Chile"

Párrafo 1º Registro de Agenda Pública

- 7.- El registro de agenda pública se dividirá como sigue:
- a) Un registro de audiencias y reuniones, en el cual se consignarán las audiencias y reuniones sostenidas por los sujetos pasivos de la Policía de Investigaciones de Chile, indicados en el Título I, numeral 3º de la presente cartilla, que sean objeto de lobby o la gestión de intereses particulares, respecto de las decisiones que se describen en el N° 1 de la presente cartilla.
 - b) Un registro de viajes, en el cual se consignarán los viajes realizados por los sujetos pasivos de la Policía de Investigaciones de Chile en el ejercicio de sus funciones, y
 - c) Un registro de donativos, en el cual se consignarán los donativos oficiales y protocolares, y aquellos que autoriza la costumbre, como manifestaciones de cortesía y buena educación, que reciban los sujetos pasivos de la Policía de Investigaciones de Chile en el ejercicio de sus funciones.

Párrafo 2º Registro de Audiencias y Reuniones

- 8.-** Las personas que deseen solicitar una audiencia o reunión con algún sujeto pasivo de la Policía de Investigaciones de Chile, podrán hacerlo por medios físicos o electrónicos. En el primer caso, el solicitante podrá concurrir a dependencias institucionales y solicitar que se le proporcione el formulario diseñado para tales efectos por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el cual se encuentra disponible en formato PDF descargable desde el link "Transparencia Activa", numeral 15, "Formulario Solicitud Audiencia", o bien, podrá completar directamente el formulario antes señalado, accediendo al mismo link, en el sitio Ley del Lobby, en cuyo caso la solicitud es remitida y recepcionada de inmediato por esta Institución.

La solicitud antes indicada deberá contener la siguiente información:

- a)** La individualización del requirente, indicando la persona, organización o entidad cuyos intereses promueva, defienda o represente, a quien también deberá individualizar. Tal individualización se realizará mediante su nombre completo y número de cédula nacional de identidad o número de pasaporte en el caso de extranjeros, o RUT, su domicilio o dirección de correo electrónico.
- b)** Individualización de la persona, organización o entidad cuyos intereses promueva, defienda o representa con los datos siguientes: En el caso de personas naturales, la individualización se realizará mediante su nombre completo y número de cédula nacional de identidad o número de pasaporte en el caso de extranjeros. En el caso de personas jurídicas, la individualización se realizará mediante su razón social o nombre de fantasía; su RUT o indicación de tratarse de una empresa extranjera sin RUT; descripción del giro y actividades que la persona jurídica desarrolla; domicilio; nombre de su representante legal; naturaleza de la persona jurídica y los nombres de las personas naturales que integran su directorio u órgano encargado de la administración, si los conociere.

En el caso de entidades que no posean personalidad jurídica, bastará su nombre y descripción de actividades.
- c)** Si recibe una remuneración por esa gestión.
- d)** La materia específica que se pretende tratar en la audiencia o reunión.
- e)** La individualización de las personas que asistirán a la audiencia o reunión, en los términos de la letra a) precedente.

- 9.-** Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el numeral precedente, será rechazada, por el respectivo sujeto pasivo.

Si el sujeto pasivo concede la audiencia o reunión, éste deberá fijar lugar, día y hora para ella. En tal caso, la información contenida en la solicitud deberá anotarse en el registro a que se refiere el numeral 10, de esta cartilla.

Respecto de lo anterior, se hace presente que los sujetos pasivos deberán mantener igualdad de trato respecto de las personas, organizaciones y entidades que soliciten audiencias sobre una misma materia.

Si a la audiencia o reunión, concurren personas distintas a las indicadas en la solicitud, éstas deberán individualizarse en los términos de la letra a), del numeral 9, de esta cartilla, para efectos de incluirlas en los registros respectivos.

- 10.-** El registro de audiencias y reuniones deberá contener la siguiente información:
- a)** El nombre de las personas, organizaciones o entidades que asistieron a reuniones o audiencias con sujetos pasivos de la Policía de Investigaciones de Chile, en la forma que indica la letra a), del numeral 8 de esta cartilla.
 - b)** La individualización de la persona, organización o entidad a cuyo favor se realizaron las gestiones, en la forma que indica la letra b), del numeral 8, de esta cartilla.
 - c)** El hecho de percibir o no, alguno de los asistentes, una remuneración por la gestión desarrollada.
 - d)** Las materias específicas que se trataron en la audiencia o reunión.
 - e)** Lugar, fecha, hora y duración de la audiencia o reunión y si ésta fue presencial o por videoconferencia.

Párrafo 3º Registro de Viajes

- 11.-** Los registros de viajes deberán contener una individualización de los viajes realizados por los sujetos pasivos a quienes se aplica esta cartilla, en el ejercicio de sus funciones públicas. Estos registros deberán contener, a lo menos, la siguiente información:
- a)** El destino del viaje, con especificación de las ciudades y países visitados;
 - b)** El objeto del viaje.
 - c)** La individualización de la persona, organización o entidad que financió el viaje y de quien extendió la invitación respectiva, si fueren distintos.
 - d)** En el caso de viajes financiados exclusivamente por la Policía de Investigaciones de Chile, se deberá registrar el costo total consignado en moneda nacional, desglosado por ítems cubiertos.
- De igual forma, si el viaje es financiado parcialmente por la Policía de Investigaciones de Chile, se deberán indicar todos los gastos que a ella correspondan. Si el viaje es financiado total o parcialmente por otra persona, organización o entidad, el registro de viajes indicará los costos respectivos, en la medida que sea posible recabar esa información, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6º, de la Ley en sus numerales 6 y 8.
- e)** Fecha y duración del viaje.

Párrafo 4º Registro de Donativos

- 12.-** El registro de donativos oficiales y protocolares, y de aquellos que autoriza la costumbre, como manifestación de cortesía y buena educación, recibidos por cualquier sujeto pasivo de la Policía de Investigaciones de Chile, con ocasión del ejercicio de sus funciones, debe indicar lo siguiente:

- a) Singularización del regalo o donativo recibido.
- b) Fecha y ocasión de su recepción.
- c) Individualización de la persona, organización o entidad, de la cual procede, en la forma que indica la letra b), del numeral 8, de esta cartilla.

Párrafo 5º Normas Comunes a los Registros de Agenda Pública

- 13.-** El sujeto pasivo de la Policía de Investigaciones de Chile, deberá registrar personalmente o a través del funcionario que éste hubiese designado, denominado para efectos de la plataforma web, "Asistentes Técnicos", la información señalada en los numerales 10, 11 y 12, de esta cartilla, desde que se haya realizado la audiencia o reunión; el funcionario o servidor público que se haya reincorporado a sus labores, al retornar del viaje; y luego de recibido el donativo, respectivamente.
- 13.1.-** Para los efectos anteriores, el sujeto pasivo ingresará a la plataforma electrónica diseñada y administrada por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, utilizando su clave personal, cuyo sistema se encontrará disponible en la página web **www.leylobby.gob.cl/admin/auth/prelogin-funcionarios**, para efectos de que dicha autoridad registre aquellas personas que, en su calidad de lobbistas o gestores de intereses particulares, le hayan solicitado alguna reunión o audiencia, y aquellos con los cuales se hubiere concretado la misma, así como los viajes realizados en el ejercicio de su función pública y los donativos recibidos, en los términos indicados en el párrafo anterior.
- 13.2.-** En el evento de que la información sea ingresada por un funcionario (Asistente Técnico) designado por el respectivo sujeto pasivo, éste último será personal y administrativamente responsable del cumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio de la responsabilidad que le pudiere asistir a quien encomiende dicha función, debiendo adoptar todas las medidas que estime necesarias para controlar y fiscalizar el correcto uso de la clave, así como también, para verificar que la información elevada al portal sea íntegra y fidedigna, procurando ordenar, en los casos que resulte procedente, la rectificación de aquellos datos que hayan sido ingresados de manera errónea.
- 13.3.-** Asimismo, el respectivo sujeto pasivo será responsable de proporcionar un correo electrónico debidamente habilitado, toda vez que las credenciales y claves de acceso generadas por la plataforma, que es administrada por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, le serán enviadas, directamente por ésta.
- 13.4.-** Todo sujeto pasivo institucional que haga uso de su feriado legal, licencia médica y/o comisión de servicio, deberá remitir al inicio de su ausencia, a quien haga las veces de administrador institucional del lobby, al correo electrónico **lobby@investigaciones.cl** la respectiva orden que dispone la subrogancia, la que será ingresada a la plataforma por el administrador, creándose con ello el nuevo sujeto pasivo por el período descrito en la respectiva orden, quien deberá cumplir con todas las obligaciones contempladas en la ley como sujeto pasivo.

Una vez registrada toda la información al efecto, será publicada y actualizada, automáticamente, por el sistema electrónico en la página web institucional, el primer día hábil de cada mes.

13.5.- Toda vez que se sostenga una reunión, audiencia y/o viaje, que no deba ser incorporada al registro de agenda pública por comprometer el interés general de la Nación o seguridad nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 8° de la Ley del Lobby, se deberá comunicar dicha circunstancia a la brevedad, al administrador institucional de la plataforma, al correo electrónico: lobby@investigaciones.cl, quien será el responsable de informar anualmente a la Contraloría General de la República, en los términos dispuestos en la citada disposición legal, cuando ello lo amerite. (Numeral agregado por O.G. N° 2800, de 30.AGO.023)

14.- La información registrada en la plataforma electrónica del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, permite en su diseño, que el Consejo para la Transparencia pueda acceder a la información contenida en dicha base de datos, de tal manera que los sujetos pasivos de la Policía de Investigaciones de Chile cumplirán con el deber de remitir aquella información al citado Consejo, conforme a lo dispuesto en el artículo 9°, de la Ley N° 20.730, por la sola circunstancia de ingresar la información exigida en el artículo 8°, de la Ley, en dicha plataforma.

La información contenida en el registro de agenda pública será publicada en el sitio web Institucional, www.pdichile.cl en el enlace "Plataforma Ley del Lobby".

Párrafo 6º Registro Público de Lobbistas y de Gestores de Intereses Particulares

15.- La Policía de Investigaciones de Chile, administrará un registro público de lobbistas y de gestores de intereses particulares, en el que deberá individualizar a quienes desempeñen las actividades de los numerales 1 y 2, del artículo 2º, de la Ley, ante los sujetos pasivos de esta Institución. Cabe señalar que dicho registro, se forma automáticamente cuando el respectivo sujeto activo, en forma voluntaria, se registra en cualquier organismo de la Administración del Estado, como asimismo con aquellos que hayan sostenido reuniones con las autoridades reguladas por la Ley.

16.- En el registro público que se hace alusión el numeral anterior, una vez que se hubiere producido alguna reunión de Lobby o de una gestión de intereses particulares, la Policía de Investigaciones de Chile, publicará en su sitio electrónico una nómina sistematizada de las personas o entidades, naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que hayan sostenido reuniones o audiencias con alguno de los sujetos pasivos de esta Institución y que hubiesen sido previamente consignadas en el registro a que se refiere el numeral 10, de esta cartilla. Además, podrán ser incorporadas las personas que, voluntariamente, soliciten su inclusión, cuya solicitud deberá contener la siguiente información:

- a)** La identificación del solicitante, en la forma que indica la letra b), del numeral 8, de esta cartilla. También deberá consignarse su dirección de correo electrónico.
- b)** Si percibe o percibirá una remuneración por las gestiones que desarrolle.
- c)** Los demás antecedentes que la Policía de Investigaciones de Chile estime necesarios para una efectiva individualización del requirente y que deban consignarse en el formulario que al efecto se ponga a su disposición.

**Párrafo 7º De las Obligaciones de los Lobbistas y Gestores de Intereses Particulares
ante la Policía de Investigaciones de Chile**

- 17.-** Los lobbistas y gestores de intereses particulares, que desempeñen tales actividades ante la Policía de Investigaciones de Chile, deberán proporcionarle, de manera oportuna y veraz, la información señalada en los artículos 10 y 16 de esta cartilla, tanto para solicitar audiencias o reuniones, como para efectos de su publicación en los registros a que se refieren dichas disposiciones.

Si un sujeto pasivo o funcionario responsable de los registros de audiencia pública y de lobbistas y gestores de intereses particulares de la Policía de Investigaciones de Chile tomare conocimiento que alguno de estos últimos ha incurrido en una omisión inexcusable respecto de la información señalada o ha proporcionado, a sabiendas, información inexacta o falsa, deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad competente.

**Título III "Funciones y Misiones del Departamento de Acceso
a la Información Pública y Lobby**

- 18.-** El Departamento de Acceso a la Información Pública y Lobby será el encargado de designar uno o más administradores de la plataforma de Lobby, quienes tendrán las siguientes obligaciones:

- a)** Administrar el sitio web Institucional de la Ley del Lobby, creando los perfiles de los respectivos sujetos pasivos, cuando corresponda.
- b)** Capacitar a los sujetos pasivos institucionales, a los integrantes de las comisiones evaluadoras, y al personal designado, respecto de su obligación de mantener actualizados los registros dispuestos por la Ley, esto es, de audiencias, de viajes y de donativos, como también, de revisar periódicamente la plataforma, a fin de que se evacuen las respuestas dentro del plazo establecido, informando de los eventuales retrasos al sujeto pasivo.
- c)** Resolver o canalizar adecuadamente las consultas del personal institucional respecto de la aplicación de la Ley del Lobby.
- d)** Organizar, dictar y participar de charlas de capacitación, conforme a las necesidades del Servicio.
- e)** Crear los perfiles de los sujetos pasivos, luego de ser designados como miembros de una comisión evaluadora de compras, quienes deberán remitir oportunamente al administrador institucional al correo electrónico lobby@investigaciones.cl la respectiva resolución, como asimismo la individualización completa de sus integrantes, con indicación de cédula nacional de identidad, correo electrónico vigente y en uso, ID de la licitación, fecha de inicio y término de la referida comisión evaluadora, que comprende desde su nombramiento como tal, hasta el término del mismo, datos todos que deben remitirse de acuerdo al formulario dado a conocer a través del Radiograma Nº 2, del 12.ENE.022, de la Jefatura Jurídica, mediante Circular General.
- f)** Asesorar a los sujetos pasivos de lobby respecto de las obligaciones que implica su designación y de cómo esta responsabilidad es de carácter individual, por lo que es responsable de mantener al día los registros de audiencias, viajes y donaciones que reciba, durante el período que dure su designación, que, en el

caso de los integrantes de las comisiones evaluadoras de compras, comprende desde su designación en tal función, hasta el término del cometido por el cual fueron nombrados.

Título IV "Del procedimiento fijado por ley para que un lobbista o gestor de intereses particulares pueda solicitar una audiencia o reunión con un sujeto pasivo de la PDI".

- 19.-** Las personas que realicen lobby o gestión de intereses particulares, al momento de solicitar una audiencia o reunión, deberán proporcionar a los sujetos pasivos designados por esta Institución, la información solicitada en el artículo 12, de la Ley Nº 20.730. Para dichos efectos, deberán elevar su solicitud a través de los formularios confeccionados por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los cuales se encontrarán disponibles y en soporte papel a petición, en dependencias de acceso al público en la Institución, o en formato electrónico en el link Transparencia Activa en la página web institucional.

En el evento de que la solicitud de audiencia o reunión cumpla con los requisitos de admisibilidad contenidos en el numeral antes señalado, será la autoridad requerida la que deberá decidir respecto de su conveniencia. En consecuencia, podrán los sujetos pasivos decidir si conceden o no las audiencias o reuniones solicitadas.

- 20.-** La autoridad requerida, deberá pronunciarse sobre la solicitud de audiencia o reunión, dentro de un plazo de 3 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del requerimiento, otorgando o no la audiencia requerida.

Ahora bien, en el evento que decida conceder la audiencia, se deberá mantener igualdad de trato respecto de las personas, organizaciones, y entidades que las soliciten cuando se trate de la misma materia. La igualdad de trato comprende el deber de los sujetos pasivos de considerar los requerimientos de audiencia o reunión con respeto y deferencia, concediendo a éstos un tiempo adecuado para exponer sus peticiones. En ningún caso se entenderá que se afecta la igualdad de trato si la autoridad o funcionario encomienda la asistencia a la respectiva audiencia o reunión a otro sujeto pasivo del mismo Servicio.

- 21.-** La información entregada por los llobistas o gestores de intereses particulares, podrá ser modificada mientras no exista un pronunciamiento de la autoridad a quien se solicitó la audiencia. Sin embargo, la omisión inexcusable de entregar la información requerida o la inclusión, a sabiendas, de información inexacta o falsa, será penada con la multa señalada en el artículo 8º, de la Ley Nº 20.730.

Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos pasivos de la Institución, con anterioridad a la realización de la audiencia respectiva, podrán solicitar al sujeto activo que complemente o aclare puntos respecto de la información que fue declarada. Asimismo, con posterioridad a la realización de la audiencia, dentro de los 10 días hábiles siguientes, el sujeto pasivo podrá requerir información aclaratoria a quienes asistieron a dicha audiencia. Una vez notificado el requerimiento, el llobista o gestor de intereses particulares, deberá responder por escrito, en un plazo de 5 días hábiles, desde que se formula el requerimiento. El incumplimiento de esta obligación, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 14, de la Ley Nº 20.730, según corresponda.

Título V "Aplicación diferida de la normativa"

- 22.-** La Ley Nº 21.427 de 16.FEB.022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Moderniza la Gestión Institucional y Fortalece la Probidad y la Transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, contempla su aplicación diferida en lo atinente a lo contemplado en el artículo 6º, cuanto reemplaza el numeral 4, del artículo 4º, de la Ley Nº 20.730, modificando la expresión "Director General de la Policía de Investigaciones de Chile", por la frase "los oficiales generales", por tanto, a contar del 17.AGO.022, todos los Oficiales Generales de esta Institución, es decir, Director General, Prefectos Generales y Prefectos Inspectores, pasan a ser sujetos pasivos para todos los efectos de la Ley del Lobby.